 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 200.01.004	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
ACUERDO No. 022 DE 2020
(NOVIEMBRE 28)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR UN HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN TRANSITORIA E INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS HABITANTES DE CALLE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.

Sancionado a los: 14 DIC 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:

QUE CONFORME A LA LEY 1437 DEL 2011, CAPITULO V ART. 65 DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE EL ACUERDO No. 022 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE PUBLICA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.



OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.


IVÁN ANDRÉS VEGA MOLINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


KELLY CASTAÑO QUIROGA
Secretaria de Desarrollo Social


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Prof. Universitario – S. General

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código: 110-02
		Página 1 de 3


**ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2020
(NOVIEMBRE 28)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA
IMPLEMENTAR UN HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN TRANSITORIA E
INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS HABITANTES DE CALLE DEL MUNICIPIO DE
FLORIDABLANCA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Artículo 13 de la Constitución establece: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".
2. Que el Artículo 11 superior señala: El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
3. Que la Ley 1641 DE 2013: tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.
4. Que la ley 1801 DE 2016 en su Artículo 41 establece que la Atención Integral a la Población Habitante de y en Calle. De conformidad a la Ley 1641 de 2013, establézcase un modelo de atención integral por ciclo vital y diferencial a la población habitante de y en calle, orientada a promover, prevenir, atender, proteger y restablecer derechos, modelo que tendrá como principios la igualdad, diversidad, equidad, universalidad y reconocimiento del individuo, la familia y la comunidad como sujetos de atención y que procure el diálogo y reconocimiento de realidades sociales del territorio y contribuya al bienestar y desarrollo integral del ser.
5. Que mediante SENTENCIA C-385 DE 2014 de la Corte Constitucional establece la diferenciación entre indigente y habitante calle, refiriendo de esta forma que todo habitante de calle es indigente, pero que no todo indigente es habitante de calle.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código: 110-02
		Página 2 de 3

6. Que mediante Sentencia T-057/2011 de 4 de febrero de 2011, la Corte Constitucional desarrolla el tema de Acciones afirmativas a favor de los habitantes de calle, en relación con el derecho fundamental de la salud atendiendo a su especial condición de vulnerabilidad.
7. Que mediante Sentencia T 043 de 2015 la corte constitucional realizo un análisis detallado sobre la atención integral a los habitantes de la calle, derecho fundamental a la salud, el problema de la drogadicción y sobre la política publica a favor de esta población.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Implementar un HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN TRANSITORIA E INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS CUYA HABITACIÓN PERMANENTE SON LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hogar de paso deberá contar atención médica, programas, planes y proyectos encaminados a la rehabilitación e inclusión social, espacio tranquilo, infraestructura idónea, alimentación, higiene personal, hospedaje, elementos indispensables y prioritarios de una vida digna

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIONES: para los fines del presente Acuerdo, se entiende por

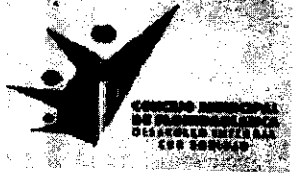
Habitante de la calle: Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar

Habitabilidad en calle: Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales

Calle: Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.

ARTÍCULO TERCERO: POLÍTICAS PUBLICAS: El Municipio deberá establecer La política pública social para habitantes de la calle, en el término de tres (3) meses, de conformidad con la Ley 1641 del 12 de julio de 2013 donde se evidencia que es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano.

ARTICULO CUARTO. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Municipal, toda la reglamentación que sea necesaria para la ejecución de este Acuerdo Municipal, especialmente la relacionada con la estructura orgánica y funcional, las condiciones

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código: 110-02
		Página 3 de 3

técnicas de funcionamiento y las normas de atención, operación del HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN TRANSITORIA E INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS CUYA HABITACIÓN PERMANENTE SON LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificado por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, numeral 6 Reglamentar los Acuerdos Municipales. Facúltase al señor alcalde Municipal para que en el término de tres (3) meses reglamente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: CENSO: Se debe adelantar la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, con el fin de establecer una línea base para la implementación del HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN TRANSITORIA E INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS CUYA HABITACIÓN PERMANENTE SON LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

ARTÍCULO SEXTO. ARTICULACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS: La Secretaría Local de Salud articulara con las demás dependencias del Municipio, las políticas y acciones administrativa necesarias para implementar las disposiciones adoptadas mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación


ALFREDO TARAZONA MATAMOROS
 Presidente

Proyecto: PABLO ANTONIO LAGUADO JAIMES
 Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CERTIFICACIONES	Oficina: Secretaría General
		Código 110
		Página 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA


CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo No. 022 de 2020, **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR UN HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN TRANSITORIA E INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS HABITANTES DE CALLE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, fue debatido y aprobado en primer debate el día 24 de noviembre de 2020 y en segundo debate el día 28 de Noviembre de 2020.

Se expide en Floridablanca, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).


PABLO ANTONIO LAGUADO-JAIMES
 Secretario General


 Proyectó: Andrea Carolina Pérez C.
 Secretaria de Comisiones.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: NOMBRE DEL PROCESO	

LA OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA QUE

En la página Web de la Administración Municipal, se publicó el Acuerdo No.022 de noviembre 28 de 2020, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para implementar un hogar de paso para la atención transitoria e inclusión social de los habitantes de calle del municipio de Floridablanca".

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20No.%20022%20ODE%202020-Se%20Establecen%20Lineamientos%20para%20Implementar%20un%20Hogar%20de%20Pasos.pdf>

Se Expide a los 14 días del mes de diciembre de 2020


Edgar Pineda
 Oficina de Prensa y Comunicaciones